AÑO 1971.—NUMERO 40 VIERNES, 2 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	63	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (año).....	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

872

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por esta Corporación municipal, según acuerdo de 30 de septiembre de 1970, el pliego de condiciones económico-administrativas a que habrá de sujetarse la subasta para la contratación y ejecución de las obras relativas al proyecto de pavimentación y saneamiento de la calle de Cuéllar; queda expuesto al público, en el Negociado 3.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones oportunas contra dicho pliego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Segovia, 27 de marzo de 1971.—El Alcalde, Juan López Miguel.

871

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la instalación de nuevo alumbrado público en las calles de Escuderos, Velarde, Judería Vieja, Almuzara y otras, de esta ciudad, con arreglo al proyecto - base y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de Secretaría General.

El tipo máximo a que han de ascender las proposiciones es el de 462.237,62 pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 9.244 pesetas, y la definitiva del 4 por 100 del precio de la adjudicación.

Los concursantes podrán sugerir en sus ofertas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

El plazo máximo para llevar a cabo la instalación completa será de tres meses, debiendo iniciarse dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación, y el pago de la obra se efectuará con cargo al presupuesto extraordinario de obras y mejoras de 1965.

Las proposiciones, redactadas en lo sustancial según el modelo que al final se inserta y debidamente reintegradas, se presentarán, acompañadas de los documentos que señala el pliego, en el referido Negociado 2.º, en sobre cerrado, de diez a trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado".

La apertura de plicas será pública y tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo anterior.

Modelo de proposición

Don ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, con domicilio en la calle ..., número ..., de ... (localidad) ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha ..., así como del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por dicho Ayuntamiento para la contratación y ejecución, mediante concurso, de las obras de instalación de alumbrado público en el sector denominado de "Escuderos, Velarde, Judería Vieja, Almuzara y otras", se compromete en un todo a tomar a su cargo dichas obras e instalaciones, con sujeción a los mencionados documentos, por el precio de ... (en letra) ... pesetas (pesetas ...), adquiriendo este compromiso en nombre ... (propio o de la persona o entidad, cuyo nombre expresará), y según la Memoria descriptiva, que acompaña.

Por vía de sugerencia, en orden a la mejor realización del contrato, y para el caso de que pudiera aceptarlo el Ayuntamiento, propone lo siguiente ... (consignar, en su caso, lo que voluntariamente se desee exponer).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 24 de marzo de 1971.—El Alcalde, Juan López Miguel.

477

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa Esperanza, S. A., fábrica de vidrio de San Ildefonso, y el personal obrero de dicha fábrica comprendido en el artículo 52, número 4, de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2.º-1 del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa Esperanza, S. A., fábrica de vidrio de San Ildefonso, y el personal obrero de dicha fábrica comprendido en el artículo 52, número 4, de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de la ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa Esperanza, S. A., fábrica de vidrio de San Ildefonso, y el personal obrero de dicha fábrica comprendido en el artículo 52, número 4, de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo del personal obrero

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Seccion I.—Objeto

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la fábrica que en San Ildefonso tiene instalada la Sociedad Esperanza, S. A. y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el artículo siguiente.

Sección II.—Ambito de aplicación

Artículo 2.º *Personal.*—El Convenio afecta al personal de la Sociedad comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3.º *Territorial.*—Las normas del Convenio son de aplicación al personal citado que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que la Empresa tiene instalado en San Ildefonso.

Artículo 4.º *Temporal.* — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1971 y finalizando el 31 de diciembre de 1973.

Artículo 5.º *Prórroga.*—Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración, mediante carta certificada dirigida a la Autoridad laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

Sección III.—Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 6.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo; al establecer la presente cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley y lo que establece el 3.º del Reglamento, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora tenía concedidas el personal incluido en el mismo.

En el caso de que existiera algún trabajador o grupos de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo grado se establecen en el Convenio, se respetarán, con caráster estrictamente personal, dichas condiciones y solamente para los trabajadores a quienes personalmente les afecten.

Si durante el plazo de vigencia del Convenio se acordaran por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en él, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas vigentes, a lo que se establezca en dichas disposiciones.

Artículo 7.º *Incidencias sobre precios.*—Ambas partes entienden que las mejoras económicas que implica este Convenio no obligarán a una revisión de los precios de nuestros productos, considerando que, de acuerdo con el Jurado de Empresa y la colaboración de todo el personal, se mejorará la productividad.

Artículo 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la Autoridad laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes renuncien expresamente, de común acuerdo, a dicha revisión.

CAPITULO II

INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 9.º *Interpretación.*—La interpretación de lo pactado en el presente Convenio corresponde, de acuer-

do con el artículo 26 de la Ley de Convenio Colectivo, a la Autoridad laboral que lo haya aprobado; sin perjuicio de ello, la Comisión Mixta de Vigilancia será consultada previamente en cada caso, y si su dictamen es admitido por ambas partes, se aceptará la solución que dé al caso consultado.

Artículo 10. *Comisión Mixta de Vigilancia.* — Se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

El cometido de la Comisión Mixta consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Artículo 11. *Composición.* — La Comisión Mixta de Vigilancia estará compuesta por tres representantes de la Sección Social que hayan sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y otros tres representantes designados por la Empresa, presididos por el Presidente de las deliberaciones.

Artículo 12. *Funciones específicas.*—Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la Empresa como de las asumidas por los trabajadores.

b) Ejercitar las funciones de conciliación señaladas en las disposiciones que regulan los Conflictos Colectivos de Trabajo.

c) Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, tanto por la representación Social como por la Económica.

d) Elevar consulta, si lo considera oportuno la totalidad de los miembros de la Comisión, ante la Autoridad Laboral competente sobre los puntos del Convenio que consideren precisan alguna aclaración.

Artículo 13. *Norma de actuación.*

a) *Reuniones ordinarias.*—La Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer mes de cada trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

En tales reuniones ordinarias, los Vocales representantes de las Secciones Sociales y Económicas darán cuenta de la marcha de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la resolución de tales dificultades.

b) *Reuniones extraordinarias.*—Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras extraordinarias, previa convocatoria del Presidente, a instancia de todos los Vocales de cualquiera de las representaciones.

En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuren en el Orden del Día, que se establecerá con carácter previo y se acompañará a cada citación.

Los Vocales serán citados en el domicilio de la Empresa y con una antelación de tres días para que puedan preparar sus propuestas sobre los puntos del Orden del Día.

Artículo 14. *Acuerdos de la Comisión Mixta de Vigilancia.*—Los acuerdos que se adopten, y que quedarán reflejados en el Acta que se levantará de cada reunión, sólo tendrán carácter informativo para la Autoridad laboral competente.

Las funciones que le son atribuidas a la Comisión Mixta de Vigilancia no impiden, como es natural, que cualquiera de las partes pueda ejercitar las acciones o derechos que ante la jurisdicción administrativa o contenciosa-laboral le asistan, de acuerdo con las normas de carácter general.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Sección I.—Contratación

Artículo 15. La contratación de todo el personal se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Los períodos de prueba se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etcétera, con excepción del personal aprendiz, para quien será computable a efectos de antigüedad una vez superados el período de aprendizaje.

Artículo 16. Una vez finalizado el período de prueba y para su admisión definitiva en plantilla, la dirección comunicará al trabajador el grado de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

Sección II.—Organización

Artículo 17. De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, es facultad exclusiva e inalineable de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen la disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador, o de las facultades de dirección y disciplina propia de la Empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión Deliberadora del Convenio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 7.º de la Ordenanza Laboral vigente para las Industrias del Vidrio. En su consecuencia, dentro de las facultades de la Dirección de la Empresa se hallan las de organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respetando los derechos que a los trabajadores conceden las leyes.

Artículo 18. *Definiciones.*

Organización científica del trabajo. — Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la Empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Racionalización del trabajo.—Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

Análisis de puestos de trabajo.—Con la finalidad de determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por el Convenio y al objeto de señalar los distintos grados de cada uno de ellos, se ha realizado un examen y análisis de dichos puestos de trabajo, clasificándose los mismos, con abstracción de las personas que los desempeñan, en los grados que en la Sección siguiente se señalan.

Cantidad de trabajo básica.—Es la normal efectuada por cada operario en su puesto de trabajo mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección competente y sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Calidad de trabajo.—Es el resultado de aplicar en cada puesto de trabajo las técnicas y conocimientos necesarios para que las funciones propias del mismo sean desempeñadas con el mayor grado de perfeccionamiento posible.

Trabajo correcto individual.—El trabajo correcto individual es aquel que desarrolla un operario consciente de su responsabilidad con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la exigida a cada productor en su puesto de trabajo y es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición se corresponde con los índices de 100 ó 60 Bedaux.

Las normas precedentes se entenderán válidas en tanto no se modifiquen la organización del trabajo o el equipo técnico puesto a disposición de los trabajadores. En la hipótesis de alguna modificación, la Dirección de la Empresa notificará al Jurado las variaciones, si procede, de los conceptos antes expresados.

Si el Jurado no estuviera conforme con tales variaciones, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia del Convenio, sin perjuicio, naturalmente, de los derechos que la Ley le concede para utilizar la vía y ante la jurisdicción oportuna, siempre que agote antes el trámite de acudir a la Comisión de Vigilancia.

SECCIÓN III.—CALIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19. El método de valoración de puestos de trabajo que fue aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo y que ha sido aplicado desde el año 1964-1965, permite, en el momento actual, establecer un sistema de encuadramiento y promoción basado en la calificación de puestos.

Artículo 20. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Artículo 21. Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de organización.

Artículo 22. Se crea una Comisión para entender de todos los problemas que hagan referencia a la valoración de puestos y factores de indemnización.

Estará constituida por:

a) El Director o persona en quien delegue.

b) Dos obreros designados entre una terna propuesta por el Jurado de Empresa entre sus miembros a la Dirección.

c) El Jefe del Departamento en que está encuadrado el puesto de trabajo, y

d) Un técnico de valoraciones designado por el Servicio de Relaciones Humanas.

Los trabajadores designados de la terna, a que se refiere el párrafo b), seguirán un cursillo que les capacite para el mejor desempeño de sus funciones en orden a la valoración de puestos.

Este cursillo será organizado por la propia Empresa.

Artículo 23. *Método de valoración.*—La Dirección de la Empresa facilitará al Jurado los detalles necesarios para la aplicación general del método de valoración explicando la forma en que se lleva a cabo la redacción de los análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones, etc., entregando un escrito en que consten los puntos fundamentales.

SECCIÓN IV.—CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 24. *Grados de valoración.*—De acuerdo con los resultados obtenidos por aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan clasificados los trabajadores de la Empresa afectados por este Convenio en una escala compuesta por 16 grados.

Una vez que funcione la Comisión de valoración, cuya creación se ha previsto en el artículo 22 de este Convenio, se procederá a confeccionar una relación de todos los puestos de trabajo con el grado que a cada uno corresponda.

Artículo 25. *Garantía personal.*—En el caso de que algún productor, por necesidades de organización del trabajo, desempeñe realmente trabajos calificados en grado inferior al que tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el grado consolidado. Esta garantía no afecta a los casos de sanción. Los casos de capacidad disminuida se regirán por lo establecido en el artículo 114 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 26. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*—A efectos de cotización a la Seguridad Social se aplicarán las tarifas unificadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Grados	Núm. tarifa	Ptas./día.
8-16 (ambos inclusive)	8	130
2- 7 " "	9	124
1	10	120
Aprendices 3.º y 4.º año	11	76
Aprendices 1.º y 2.º año	12	48

No obstante lo indicado en la tabla, se seguirá cotizando por tarifa superior por aquellos obreros que la hayan consolidado a la firma de este Convenio.

La cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se efectuará por el salario real devengado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN V.—ASCENSOS

Artículo 27. Los puestos de Capataz serán siempre de libre designación de la Empresa entre el personal de la misma que reúna las condiciones adecuadas.

En el caso de cambio de grados entre los profesionales o el pase de los operarios de los grados 1 al 4 a cualquiera de los grados superiores, se distinguirá:

a) Que la Empresa, ante los conocimientos adquiridos por el trabajador en la práctica del oficio, considera a éste con méritos suficientes para el ascenso y el trabador acepte el paso al grado superior. Se entenderá que la Empresa tiene reconocida la suficiente capacidad del trabajador cuando éste venga desempeñando la función superior durante más de 90 días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ordenanza Laboral (párrafo último), no se computará el plazo de noventa días anteriormente señalado en los casos en que la Empresa proponga el ascenso de grado a cualquier trabajador, en cuyo supuesto se estará a lo establecido en el artículo 29 de este Convenio, sea el plazo de consolidación inferior o superior a los 90 días.

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá aplicación en los casos de sustitución por vacaciones del personal, cuyo supuesto se considera encuadrado en el artículo 112 de la Ordenanza Laboral y en el párrafo que regula las sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, excedencias, etc.

b) Que el trabajador, considerándose suficientemente capacitado para el ascenso, solicite de la Empresa el pase a nuevo grado y que ésta resuelva favorablemente.

c) En caso de negativa de la Empresa, el trabajador podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo.

Artículo 28. *Efectos del ascenso.*—Al trabajador que en virtud de una nueva calificación profesional adquiera

grado superior, le será reconocido éste a todos los efectos, incluso los económicos:

a) Si lo fuera por reconocimiento de la Empresa, desde el momento en que se efectuó dicho reconocimiento.

b) Si lo fuera por decisión de la Autoridad Laboral, desde el momento en que se formuló su petición ante la misma o ante el Jurado de Empresa, en su caso.

Artículo 29. La Comisión Deliberadora acepta, dada la modalidad de la calificación de puestos de trabajo, que los períodos de consolidación para el ascenso a grados superiores sean de la duración que expresamente se señala a continuación y que tal período tenga la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Grado	Grado de origen	Grado de promoción	Período de consolidación
I	1	2 al 4	1 mes
II	2 al 4	5 al 7	4 meses
III	5 al 7	8 al 10	3 meses
IV	8 al 10	11 al 14	4 meses
V	11 al 14	15 al 16	6 meses

Cuando el cambio de grado implique pasar de un grupo a otro que no sea el inmediatamente superior, el período de consolidación será siempre de seis meses. En todos los casos, la retribución que percibirá será la correspondiente al puesto que se pretenda cubrir. Si no superase el período correspondiente a la consolidación o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, a juicio de la Dirección, el trabajador podrá ser destinado de nuevo a su puesto de origen, con el salario a este puesto asignado. Contra esta decisión podrá recurrir el interesado ante la vía y jurisdicciones correspondientes.

Artículo 30. Si hubiera precedido reclamación ante la Autoridad laboral, los efectos económicos se aplicarían desde el momento en que se formuló su petición ante la Empresa o ante el Jurado de Empresa, en su caso.

Artículo 31. *Trabajos de categoría superior.*—En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grado superior, percibiendo, mientras se encuentra en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de acuerdo con la Empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

Artículo 32. *Trabajos de grado inferior.*—La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de grado inferior al que tenga reconocido. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su grado y función anterior le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

Sección VI.—Formación

Artículo 33. Ambas representaciones están convencidas de la importancia creciente de la formación y perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y en un deseo mutuo de impulsarla se comprometen a cumplir las siguientes condiciones:

a) La Empresa continuará las acciones de formación procurando que alcancen el mayor número posible de trabajadores.

b) Se considerará mérito preferente para la promoción el hecho de haber realizado con aprovechamiento cursos de formación o perfeccionamiento, tanto internos como externos a la Empresa .

c) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a curso promovidos por la Empresa, fuera de sus horas de trabajo, aportará el 50 por 100 de este tiempo, percibiéndose por el otro 50 por 100 la retribución correspondiente a horas extraordinarias.

d) La negativa injustificada por parte del trabajador a asistir a cursos propuestos por la Empresa, durante las horas de trabajo, con fines de perfeccionamiento, promoción o reconversión del personal, tendrán la consideración de faltas graves y su repetición podrá motivar, según las circunstancias concurrentes, la pérdida de grado e inhabilitación para el desempeño de puestos de superior grado.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I.—Jornada de trabajo.—Horarios

Artículo 34. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será la normal de 48 horas semanales, a la que corresponde la retribución fijada en el presente Convenio. En el caso de que las disposiciones vigentes sean modificadas en el futuro, en orden a la jornada de trabajo, se reunirá la Comisión Mixta para formular la oportuna consulta a la Autoridad laboral sobre la interpretación de las nuevas normas y su repercusión en el Convenio.

Artículo 35. *Horarios.*—Dentro de esta jornada de 48 horas semanales, la distribución diaria y semanal que más se adapte a sus peculiaridades podrá ser acordada por la Dirección, de conformidad con el Jurado, sometiéndola a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Sección II.—Vacaciones

Artículo 36. *Duración.*—Se establece que, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, el período de vacaciones del personal afectado por él será de 21 días naturales, a partir de un año de antigüedad, aumentándose en un día por cada año de servicio hasta llegar al máximo de 24 días naturales.

Artículo 37. *Retribución en vacaciones.*—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, con exclusión de las retribuciones especiales que figuran en la sección III del capítulo V, artículos 48 al 53, ambos inclusive, y que por ello la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

— Salario calificación.
— Complemento fábrica.
— Antigüedad que le corresponda.
— Prima global por objetivos correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en la fábrica durante el tiempo en que el preceptor disfrute sus vacaciones.

CAPITULO V

RETRIBUCION

Sección I.—Retribución garantizada. Personal obrero

El salario mínimo anual garantizado para el grado 1, soltero y sin antigüedad que preste servicio efectivo du-

rante los días laborables determinados por el calendario oficial, se fija en 89.068 pesetas anuales, integradas por los siguientes conceptos:

— Salario Convenio.
— P. G. O., garantizada a 550 pesetas punto.
— Gratificaciones reglamentarias.
— Participación en beneficios.

Artículo 38. *Salario Convenio.* — Se percibirá, de acuerdo con la escala que figura a continuación, por día efectivamente trabajado y por los domingos y festivos, en proporción al número de jornadas realmente trabajadas. El salario estará integrado por los conceptos "Salario de calificación" más el "Complemento de fábrica", en las cantidades que a continuación figuran:

Grado	Salario calificación	Complemento fábrica	Salario Convenio
1	167	29	196
2	168	30	198
3	171	30	201
4	175	30	205
5	177	31	208
6	181	31	212
7	185	31	216
8	191	32	223
9	194	32	226
10	198	32	230
11	205	33	238
12	209	33	242
13	213	33	246
14	217	33	250
15	234	34	268
16	242	34	276

Los anteriores salarios incluyen el 25 por 100 correspondiente a la actividad normal de 100, para aquellos trabajadores remunerados con incentivos, primas a la producción, tareas, destajos, etc.

Artículo 39. *Prima.*—El régimen de prima será de tipo global por objetivos y será percibida por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según los grados de calificación, y la distribución se realizará según los coeficientes indicados:

	Mínimo/mes	Coeficiente
Grado 1	550	1
Grados 2 al 4	632,50	1,15
Grados 5 al 7	742,50	1,35
Grados 8 al 10	825	1,50
Grados 11 al 14...	962,50	1,75
Grados 15 al 16...	1.072,50	1,95

Artículo 40. *Fórmula de prima.*—La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán comunicadas por la Dirección al Jurado de Empresa.

Artículo 41. *Supresión de la prima.*—La prima podrá ser suprimida total o parcialmente como sanción en los casos de faltas graves o muy graves previstas y calificadas como tales en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, específicamente en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia.

La aplicación de las sanciones tendrá que ser notificada, por escrito, a los trabajadores, expresando los motivos y señalando el período durante el cual será suprimida la prima, período que en ningún caso podrá exceder de un mes.

Artículo 42. *Condiciones de aplicación.* — La prima se devengará por día efectivamente trabajado, y en caso de ausencias justificadas sólo se devengará cuando se trate de ausencia legal por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para estos casos.

No se percibirá en los permisos o licencias legales de distinta naturaleza de los indicados anteriormente.

El cálculo se realizará mensualmente y el valor diario será el que resulte de dividir el valor punto mensual por el número de días laborables del mes.

Artículo 43. *Modificación del salario anual garantizado.*—En el supuesto de que, por las razones que en el artículo anterior quedan señaladas, se suprimiera durante uno o varios días la percepción de la prima global por objetivos, o los trabajadores sufriesen cualquier tipo de sanción de carácter económico si afectase al ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá éste disminuido en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Artículo 44. *Antigüedad.*—Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo número 1, de acuerdo con los grupos de grados de valoración de puestos.

Sección II.—Retribuciones diferidas

Artículo 45. *Gratificaciones reglamentarias.*—Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada grado se señalan en el anexo II, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda y en la parte proporcional de la prima global por objetivos obtenidos de las percepciones por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Artículo 46. *Participación en beneficios.*—De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, en concepto de participación en beneficios será abonada, dentro del mes de marzo de cada año, una cantidad equivalente al 6 por 100 del salario mínimo señalado en el cuadro del artículo 100 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Esta percepción sustituye a la llamada prima de vacaciones regulada en el artículo 30, apartado b), del Convenio Sindical Colectivo que ha vencido el 31 de diciembre de 1970, y con el fin de que ningún trabajador experimente disminución en las cantidades que realmente venía percibiendo por dicho concepto, se mantienen, a título exclusivamente personal, las condiciones de atribución de la llamada prima de vacaciones para los que venían percibiéndola en cantidad superior a la que resulta de aplicar el 6 por 100 de la nueva participación en beneficios. Esta concesión es a título puramente personal y no afectará a los trabajadores de nuevo ingreso, ni tampoco al personal soltero que contraiga matrimonio en el futuro. Para los beneficiarios a favor de los que se conserva esta percepción se regirá, en cuanto a la situación familiar, por las normas que venían siendo de aplicación con los incrementos y bajas producidas de acuerdo con tales normas.

Si en el futuro experimentase variación la base que sirve para el cálculo de la participación en beneficios por aumento de los salarios legales o cualquier otra razón, las nuevas cantidades irían compensando las cantidades superiores que por esta concesión corresponda percibir a los interesados en ella.

Artículo 47. *Condiciones de atribución.* — Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al de cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará

íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria. El abono se realizará dentro del primer trimestre de cada año, correspondiendo la percepción al año natural finalizado.

SECCIÓN III.—RETRIBUCIONES ESPECIALES

Además de las percepciones establecidas en los artículos anteriores, el personal, como consecuencia de la modalidad de trabajo que preste, tendrá derecho a las siguientes retribuciones de carácter especial.

Artículo 48. *Plus de trabajo nocturno.*—Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas.

Se fija el plus, por noche trabajada, en las siguientes cuantías:

Grados 1 al 16 ..... 40 pesteas.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que tienen incluido en su valor todos los suplementos.

Artículo 49. *Plus de turnicidad.*—Se establece un plus para compensar el trabajo a turno en los casos y en las cuantías diarias que se fijan a continuación:

a) Turno total: Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche) incluyendo festivo y domingo, con descanso semanal compensatorio, percibirán, por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones, un plus de 10 pesetas.

b) Turno parcial: Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche) en departamentos, que descansan los domingos y festivos, percibirán, por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones, un plus de 8 pesetas.

c) Turnos especiales: Obreros que realizan su trabajo en dos turnos alternativos de mañana y tarde percibirán una compensación de 6 pesetas por cada día efectivamente trabajado.

En los casos de sustituciones de corta duración, para que el trabajador tenga derecho a la percepción de plus de turnicidad deberá trabajar en estas condiciones un período de tiempo superior a dos días.

Artículo 50. *Trabajo en domingos.* — Las percepciones que corresponde a los trabajadores que prestan servicio en domingo son las siguientes:

a) Trabajadores con descanso semanal compensatorio percibirán, como suplemento por trabajar en domingo, las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

GRADO	Pesetas
1	130
2 a 4	135
5 a 7	145
8 a 10	160
11 a 14	175
15 a 16	190

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaje a turno con descanso en domingo y festivo, si trabajara en domingo sin descanso compensatorio percibirá las horas realmente trabajadas, con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 52, apartado b).

Artículo 51. *Trabajo en festivos.*—Las percepciones que corresponden a los trabajos que prestan servicio en festivos son las siguientes:

a) Trabajadores a turno, sin descanso compensatorio del festivo.—Con independecia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, percibirá los suplementos que figuran a continuación:

GRADO	Pesetas
1	405
2 a 4	420
5 a 7	455
8 a 10	490
11 a 14	535
15 a 16	590

Para el cómputo de festivos se tendrá en cuenta el número de fiestas establecidas en el calendario oficial de la provincia, más el número de fiestas locales, que no podrá ser superior a dos fiestas.

b) Trabajadores en jornada normal o que trabajan a turnos con descanso en domingos y festivos.—Si trabajan en festivos percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivos figuran en el artículo 52, apartado b).

c) Descanso semanal compensatorio en festivos.—Cuando el personal que presta su trabajo a turnos le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá por este día, además de la retribución correspondiente del día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

GRADO	Pesetas
1	150
2 a 4	160
5 a 7	170
8 a 10	180
11 a 14	200
15 a 16	230

Artículo 52. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda que los valores de las horas extraordinarias sean de las cuantías siguientes:

a) Horas extraordinarias en jornadas normales (trabajadas en días laborales entre las 6 y 22 horas):

Grado 1	50 ptas.
Grados 2 al 4	55 "
Grados 5 al 7	60 "
Grados 8 al 10	65 "
Grados 11 al 14	70 "
Grados 15 al 16	75 "

b) Horas extraordinarias en domingo, festivo y nocturno:

Grado 1	64 ptas.
Grados 2 al 4	69 "
Grados 5 al 7	75 "
Grados 8 al 10	80 "
Grados 11 al 14	88 "
Grados 15 al 16	93 "

En las cantidades señaladas se consideran incluidos todos los recargos legales, incluso por trabajo nocturno, festivo, domingo, P. G. O., factores de indemnización.

Artículo 53. *Factores de indemnización.*—Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permiten compensar tales circunstancias ambienta-

les, de acuerdo con un método ya aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo e internacionalmente aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor	1.....	8	ptas./día
"	2.....	12	"
"	3.....	18	"
"	4.....	24	"

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el grado de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Está asignada al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un obrero es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran esta indemnización, puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

Sección IV.—Estructura general de la remuneración

Artículo 54. Para mayor claridad de la estructura general del capítulo de retribuciones, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

a) *Retribuciones garantizadas.*

1.º Salario convenio.—Es la suma de los conceptos salario calificación, más complemento fábrica. Se percibe por día trabajado y por domingos y festivos en proporción a las horas trabajadas.

2.º Prima global por objetivos.—Se percibe mensualmente en proporción a los días u horas realmente trabajadas.

3.º Antigüedad.—Se percibe en las mismas condiciones que el salario convenio y en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

b) *Retribuciones diferidas.*

1.º gratificaciones reglamentarias.—Se perciben en la cuantía fijada, una en 18 de Julio y otra en Navidad.

2.º Participación en beneficios.—Se percibe en el mes de marzo de cada año en la cuantía establecida en el artículo 46.

c) *Retribuciones especiales.*

1.º Plus de trabajo nocturno.—Para los trabajadores que prestan servicio entre las 22 y las 6 horas, en la cuantía y condiciones señalada en el artículo 48.

2.º Plus de turnicidad.—Para los trabajadores a turno, en las condiciones indicadas en el artículo 49.

3.º Suplementos de domingos y festivos.—En las condiciones indicadas en los artículos 50 y 51 los percibirán los trabajadores que prestan los servicios ya indicados.

4.º Horas extraordinarias.—En las cuantías y condiciones indicadas en el artículo 52.

5.º Factores de indemnización.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, lo percibirán los trabajadores de acuerdo con la valoración realizada.

CAPITULO VI

REVISIONES DEL CONVENIO

Sección I.—Coste de vida

Artículo 55. *Revisión 1972.* — Si el 1.º de enero de 1972 el índice general del Instituto Nacional de Estadística, referido al costo de la vida en España, acusara un aumento igual o superior al 3 por 100 sobre los vigentes en 1.º de enero de 1971, se subirá automáticamente la retribución mínima anual garantizada en la misma proporción, con el límite máximo del 10 por 100.

En el supuesto de que el índice publicado acusara un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando siempre por exceso.

Si en 1.º de enero de 1972 no procediera aumento alguno, se volverá a revisar al final del primer semestre de 1972, aplicándose el incremento que proceda a partir de la fecha de revisión.

CAPITULO VII

PREVISION

NOTA ACLARATORIA: Se hace constar que se incluye este capítulo por haber sido acordado en el primer Convenio Colectivo firmado por la Empresa y trabajadores en el año 1964 y haber continuado estableciéndose las normas de previsión en los Convenios sucesivos.

Sección I.—Incapacidad laboral e invalidez

Artículo 56. *Incapacidad laboral transitoria.*—En caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social, confirmada por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará un complemento a las prestaciones de la Seguridad Social de las siguientes cuantías:

Grados 1 al 16 ..... 32 pesetas.

Artículo 57. *Plazo de duración.*—El complemento se abonará a partir del cuarto día de la baja, ratificada por el Médico de Empresa, y se percibirá a partir de un año de antigüedad, durante el siguiente período de tiempo:

— Si el trabajador tiene de 1 a 5 años de antigüedad percibirá el 100 por 100 del complemento, durante tres meses.
— Si tiene de 6 a 10 años, durante cuatro meses.
— Si tiene de 11 a 15 años, durante cinco meses.
— Si tiene más de 15 años, durante seis meses.

En todos los casos, a partir de la fecha en que termine de percibir la totalidad del complemento, percibirá el 50 por 100 de dicho complemento hasta un período máximo de dieciocho meses, prorrogables por otros seis, que es el mismo período durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica.

Artículo 58. *Invalidez provisional.*—Transcurrido el plazo señalado para la situación de incapacidad laboral transitoria, la Empresa se obliga a seguir abonando el complemento que venía pasando al trabajador enfermo en el momento de cumplirse dicho plazo y pasar a la situación de invalidez provisional, por un período de tiempo que a continuación se indica:

— De 1 a 5 años de antigüedad, durante 2 años.
— De 6 a 10 años de antigüedad, durante 3 años.
— De 11 a 15 años de antigüedad, durante 4 años.
— Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que la Seguridad Social abona la presentación por invalidez provisional.

SECCIÓN II.—JUBILACIONES

Se establece un régimen especial para el caso de jubilación del personal obrero, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

Artículo 59. *Edad de jubilación.* — 1.º La Empresa podrá proponer a los productores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

2.º Hasta los 65 años de edad, los productores podrán aceptar o no esta proposición, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

3.º A partir de los 65 años de edad, los productores que no acepten su jubilación cuando la proponga la Empresa, perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en esta sección.

4.º Los productores que, por su propia conveniencia, deseen jubilarse antes de los 65 años, pueden solicitar el retiro de la Empresa siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

5.º La Empresa podrá proponer a algunos productores que continúen en servicio activo después de los 65 años, proposición que éstos podrán o no aceptar libremente. En ambos casos, los productores recibirán, en el momento de su jubilación:

a) Si tienen, por lo menos, 20 años de antigüedad, un complemento de retiro.

b) Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

c) Cualquiera que sea su antigüedad, un complemento de la pensión de la Seguridad Social, que se fija en las normas que siguen.

Artículo 60. *Condiciones de jubilación para el personal con menos de 20 años de antigüedad.*—Cuando la Empresa proponga la jubilación a los trabajadores con 60 años de edad o más, pero que no tengan 20 años de antigüedad, les concederá las siguientes ventajas:

a) Un complemento de la pensión anual de jubilación que le otorgue la Seguridad Social y que completará con ésta el 100 por 100 del salario de cotización anual.

b) Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 del salario de cotización mensual de la Seguridad Social, multiplicado por los años de servicio.

Artículo 61. *Personal jubilado alojado por la Empresa.* — En el momento de su jubilación, los trabajadores alojados por la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen, en el plazo de un año, aumentándose de esta forma lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, que lo fija en un mes.

SECCIÓN III.—VIUDEDAD Y ORFANDAD

Artículo 62. *Trabajador fallecido en situación de jubilado.*

a) Al fallecer un jubilado y en caso de que deje viuda, o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante que se indican:

Viuda	50 %
Viuda con hijo menor de 18 años...	75 %
Viuda con dos o más hijos menores de 18 años	90 %

b) Si el jubilado falleciese dejando sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirá la pensión siguiente:

Un hijo menor de 10 años	50 % de la pensión.
Dos hijos menores de 18 años...	75 % de la pensión.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión que correspondería sería la misma que se establece en el apartado b).

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio, dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurran las circunstancias de edad antes citadas, recibirían la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo que se estipula en el apartado c).

e) Siempre que se hable de hijos menores de 18 años se entenderán comprendidos los mayores de edad incapacitados para el trabajo.

Artículo 63. *Trabajador fallecido en activo.*

1.—Indemnización del seguro de vida, en función de los grados y situación familiar.

2.—Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los obreros que fallezcan en activo o, a los mismos, en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del obrero una indemnización de una sola vez, igual al 50 por 100 del salario de cotización mensual, multiplicado por los años de servicio, incrementado por un 20 por 100 de la indemnizaicón por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100.

Si el obrero dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen, o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá, por un hijo, una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes, un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta un máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el obrero percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 75 por 100 del salario de cotización mensual, multiplicado por los años de servicio.

c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación eventual o en período de prueba.

Obreros con más de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la establecida en el artículo 60, apartado b).

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el obrero a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el artículo 62, apartado a) y siguientes.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el obrero percibirá una pensión que será igual a la establecida en el artículo 60, apartado b).

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el obrero a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo de los obreros que tuviesen entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, la viuda y los huérfanos percibirán una pensión que será igual a la establecida en el artículo 60, corregida según las normas del artículo 62, apartado c) y siguientes.

En caso de invalidez, el obrero tendrá derecho a una pensión igual a la establecida en el artículo 60.

SECCIÓN IV.—SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

Artículo 64. *Condiciones generales.*

1.1.—El seguro de vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

a) Bien, en caso de fallecimiento.

b) Bien, en caso de invalidez permanente absoluta, pagadero a los beneficiarios designados o al propio asegurado, respectivamente.

1.2.—Trabajadores asegurados:

a) Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.—Los trabajadores fijos en plantilla, hasta la fecha en que cumplan los 65 años.

2.—Los trabajadores fijos en plantilla, jubilados anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 65 años.

3.—Los trabajadores fijos en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan los 65 años.

4.—Los trabajadores fijos en plantilla, que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 65 años siguen en servicio activo hasta la fecha de su jubilación.

5.—Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

1.3.—Trabajadores excluidos de las garantías:

1.—Trabajadores eventuales.

2.—Trabajadores que estén cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

1.4.—Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías:

Las garantías tomarán efecto a partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de este Convenio Colectivo para los trabajadores que se encuentren en plantilla en la citada fecha.

A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo el caso previsto en los números 2 y 3 del apartado "Trabajadores asegurados".

1.5.—Capital asegurado:

El importe del capital garantizado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su grado por el coeficiente familiar.

El capital base correspondiente a cada categoría es el siguiente:

GRADOS	Capital base — Pesetas
Aprendices y Pinches...	38.000
Grado 1	67.000
Grados 2 al 4	72.000
Grados 5 al 7	80.000
Grados 8 al 10	87.000
Grados 11 al 14	95.000
Grados 15 al 16	110.000

1.6.—Coeficiente familiar:

Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su grado:

Para asegurados o viudos sin hijos	100 %
Para asegurados casados	120 %
Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados	120 %
Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en... ...	20 %

1.7.—Riesgos garantizados:

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte en común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

1.8.—Cláusula de beneficiarios:

Los trabajadores asegurados podrán designar como beneficiarios a todos o algunos de los familiares que a continuación se indican:

— Cónyuge.
— Hijos y descendientes legítimos.
— Padres y ascendientes legítimos.
— Hijos naturales reconocidos.
— Hijos adoptivos.
— Hermanos e hijos de hermanos.

1.9.—Disposiciones varias:

Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todos los trabajadores que, cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez, desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento.

CAPITULO VIII

VENTAJAS SOCIALES

Artículo 65. El personal incluido en el Convenio que reúna las condiciones que rigen las normas señaladas para la concesión de becas, podrá solicitarlas para ayuda de estudios de los hijos en la forma en que estas condiciones se determinan y que conoce el Jurado de Empresa por habérseles notificado así a todos los trabajadores, no pareciendo oportuno reproducirlo aquí para evitar darle una extensión desmesurada al Convenio.

Sección II.—Préstamos para la adquisición de viviendas

Artículo 66. *Condiciones para solicitarlo.*—Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1.° Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de 5 años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente, podrán solicitarlo los productores solteros con sólo dos años de antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2.° Rellenar un impreso de solicitud, al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3.° Siempre que sea posible, el trabajador tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades de Ahorro.

4.º Comprometerse a la formalización de una Póliza de Seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

Artículo 67. *Normas de concesión.*—La Empresa, a través de la Comisión nombrada, estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de concesión, fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso estarán en función de las disponibilidades del fondo destinado a este fin, y en ningún caso estos plazos serán inferiores a seis años.

SECCIÓN III.—PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Artículo 68. *Premios de nupcialidad.*—Se concederá un premio de nupcialidad de 5.000 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

— Dos años de antigüedad, los hombres.
— Dos años de antigüedad, las mujeres.
— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización ambos.

Artículo 69. *Premios de natalidad.*—Se concederá un premio de natalidad de 3.000 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de dos años de antigüedad.

ANEXO I

ANTIGÜEDAD PERSONAL OBRERO
(425 días)

Años de servicio	Grado 1	Grados 2 al 4	Grados 5 al 7	Grados 8 al 10	Grados 11 al 14	Grados 15 y 16
06 a 1	867	901	918	952	1.071	1.156
1 a 2	1.734	1.802	1.853	1.921	2.142	2.312
2 a 3	2.601	2.805	3.060	3.196	3.570	3.825
3 a 4	3.570	3.927	4.284	4.471	4.998	5.355
4 a 5	5.100	5.610	6.120	6.375	7.140	7.650
5 a 6	5.814	6.392	6.970	7.276	8.126	8.721
6 a 7	6.528	7.191	7.837	8.177	9.146	9.962
7 a 8	7.242	7.973	8.687	9.061	10.149	10.863
8 a 9	7.956	8.755	9.554	9.962	11.152	11.934
9 a 10	8.670	9.537	10.404	10.846	12.155	13.022
10 a 11	9.537	10.336	11.254	11.730	13.158	14.093
11 a 12	10.404	11.118	12.121	12.631	14.161	15.147
12 a 13	11.271	11.900	12.971	13.515	15.147	16.235
13 a 14	12.138	12.682	13.838	14.416	16.167	17.323
14 a 15	13.005	13.481	14.688	15.300	17.153	18.377
15 a 16	13.872	14.263	15.538	16.201	18.156	19.448
16 a 17	14.739	15.045	16.405	17.102	19.159	20.536
17 a 18	15.606	15.844	17.255	17.986	20.179	21.607
18 a 19	16.473	16.626	18.122	18.887	21.165	22.678
19 a 20	17.340	17.408	18.972	19.771	22.168	23.749
20 a 21	18.207	18.445	19.822	20.655	23.188	24.820
21 a 22	19.074	19.329	20.689	21.556	24.174	25.908
22 a 23	19.941	20.213	21.539	22.440	25.177	26.979
23 a 24	20.808	21.080	22.406	23.341	26.180	28.050
24 a 25	21.675	21.896	23.256	24.242	27.183	29.138
25 a 26	21.980	22.287	24.106	25.126	28.186	30.209
26 a 27	22.389	23.477	24.973	26.622	29.189	31.280
27 a 28	22.967	24.259	25.823	26.911	30.192	32.249
28 a 29	23.596	25.041	26.690	27.812	31.195	33.422
29 a 30	24.100	25.806	27.540	28.713	32.215	34.510
30 a 31	24.599	26.622	28.390	29.597	33.201	35.564
31 a 32	25.007	27.404	29.257	30.498	34.204	36.635
32 a 33	25.399	28.186	30.107	31.382	35.207	37.706
33 a 34	25.806	28.968	30.974	32.283	36.210	38.777
34 a 35	26.520	29.767	31.824	33.150	37.128	39.700

ANEXO II

GRATIFICACIONES 18 DE JULIO Y NAVIDAD

	Pesetas
Grado 1	3.600
Grado 2 al 4	3.960
Grado 5 al 7	4.320
Grado 8 al 10	4.500
Grado 11 al 14	5.040
Grado 15 al 16	5.400

CONCURSOS Y SUBASTAS

883

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

Tercera subasta urgente de resinas

Hasta las doce horas del quinto día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas de este monte, número 92, en las mismas condiciones y precios que se indican en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 18, del día 10 de febrero de este año.

A la apertura de plicas se procederá una hora después del plazo de presentación.

Valdevacas de Montejo, a 26 de marzo de 1971.—El Alcalde, Gregorio Agraz.

884

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

Tercera subasta urgente de resinas

Hasta las doce horas del quinto día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas de este monte, número 97, en las mismas condiciones y precios que se indican en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 17, del día 8 de febrero de este año.

A la apertura de plicas se procederá dos horas después del plazo de presentación.

Villaverde de Montejo, a 26 de marzo de 1971.—El Alcalde, Eduardo Moral.

885

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Tercera subasta de resinas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, en virtud de haber resultado desiertas la primera y segunda subastas anteriormente celebradas para el aprovechamiento de resinas en el monte número 47, de este Municipio, y año forestal 1970-71, se anuncia la tercera para el quinto día hábil, contado desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el B. O. de la provincia, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones de las anteriores.

San Cristóbal de Cuéllar, a 26 de marzo de 1971.—El Alcalde, Julio Gómez.

894

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Tercera subasta urgente de resinas

Hasta las doce horas del quinto día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas de este monte 71-A, en las mismas condiciones y precios que se indican en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 16, del 5 de febrero último.

A la apertura de plicas se procederá media hora después del plazo de presentación de plicas.

Moral de Hornuez, 26 de marzo de 1971.—El Alcalde, Eugenio García.

896

Ayuntamiento de Mozoncillo

Subasta urgente de árboles de chopo

El día siguiente hábil al en que hayan transcurrido diez días, también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las horas que se indican en la reseña de cada uno de los lotes de madera, tendrá lugar, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la primera subasta de árboles de chopo existentes en el cauce y márgenes del río Pirón, siendo las características las siguientes:

PRIMER LOTE

Hora de la subasta: Las doce.
Número de árboles de chopo que comprende: 849
Tasación del aprovechamiento: 430.400 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre precio de tasación.

SEGUNDO LOTE

Hora de la subasta: Las trece.
Número de árboles de chopo que comprende: 381.
Tasación del aprovechamiento: 225.600 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre precio de tasación.

La subasta de dichos árboles se hace en pie, corriendo por tanto a cargo del rematante todas las operaciones que para la corta y extracción de los mismos sea preciso verificar, como igualmente los daños y perjuicios que pudieran originarse por la caída de árboles, arrastre, etc.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece, los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca el anuncio de subasta hasta el anterior, también hábil, al señalado para la celebración de las mismas. Se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con póliza de seis pesetas y otra de la MUNPAL de 25 pesetas, debiendo acompañar a la proposición el resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del precio de tasación, en concepto de fianza provisional, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo corriente en estos casos. Los sobres conteniendo las plicas podrán ir lacrados y precintados, a satisfacción del proponente.

El adjudicatario queda obligado a ingresar en arcas municipales, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, el importe total del valor de la subasta, y siempre antes de comenzar el aprovechamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de dicha subasta, tales como anuncios, reintegros, derechos reales, presupuesto y gestión técnica y cuantos otros tengan relación con las subastas.

De quedar desiertos todos o algunos de los lotes anunciados, se celebrará una segunda subasta, en idénticas condiciones, a los cinco días hábiles siguientes al de la primera subasta y hora señalada para cada lote.

Mozoncillo, a 27 de marzo de 1971.—El Alcalde, Mateo Conde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

890

NIEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Nieva, 22 de marzo de 1971.—El Alcalde, Maximino Marugán López.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

PRADALES 891
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA 892
VEGAS DE MATUTE 893
CASTILLEJO DE MESLEON 907

895

Ayuntamiento de Mozoncillo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta de enajenación de árboles de chopo, de la pertenencia de este Municipio, situados en el cauce y márgenes del río Pirón, en este término municipal, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante las cuales podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Mozoncillo, a 27 de marzo de 1971.—El Alcalde, Mateo Conde.

HERMANDADES

887

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arroyo de Cuéllar

Por el presente se convoca a Asamblea plenaria a todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros, para el día 18 de abril próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y a las doce y media, en segunda, que tendrá lugar en el sitio de costumbre, a fin de someter a su aprobación la liquidación de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio de 1970 y presupuesto de ingresos y gastos del año actual de 1971.

Arroyo de Cuéllar, 27 de marzo de 1971.—El Jefe de la Hermandad.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8